

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1401-75-AG

Lima 13 de agosto de 1975

Visto:

El Oficio N° 1039-75-DGA de la Dirección General de Aguas, mediante el cual solicita se declare zona vedada para la extracción de aguas subterráneas en la cuenca de la Quebrada Canto – Grande;

Considerando:

Que la Dirección de Aguas Superficiales y Subterráneas de la Dirección General de Aguas ha efectuado el Estudio Hidrogeológico de la Quebrada Canto Grande, en cuyas conclusiones indica que la napa freática de dicha Quebrada sufrirá descensos pronunciados con la explotación actual y futura fluctuante entre 16 y 30 m.l.;

Que el artículo 7° de la Ley General de Aguas Decreto Ley N° 17752 dispone que el Poder Ejecutivo podrá declarar zona de protección en las cuales cualquier actividad que afecte los recursos de agua será limitada, condicionada o prohibida;

Que el artículo 52°, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III de la acotada Ley General de Aguas, autoriza al Ministerio de Agricultura a disponer la Veda para el otorgamiento de nuevos usos mientras el recurso no se incremente o recupere con nuevos aportes o no desaparezca la causa que la ha determinado;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Aguas y de la Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

1° Declarar a partir de la fecha de esta Resolución Ministerial, zona vedada para la extracción de aguas subterráneas, la cuenca de la quebrada Canto Grande del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, comprendida entre las coordenadas geográficas 76° 58' 47" a 77° 01' 47" Longitud Oeste y 11° 58' 00" a 12° 01' 08" de Latitud Sur, cuya área para los efectos de su aplicación, queda delimitada en las hojas correspondientes del plano levantado a escala 1: 20,000 por el Instituto geográfico Militar, en la siguiente forma;

Por el Norte, una línea imaginaria con dirección Este, que une la cumbre del cerro Lomas de Canteras, cota 625, con la cumbre del cerro Lomas de Verdolaga, cota 495, por el Este una línea recta imaginaria, partiendo de la terminación anterior y siguiendo la dirección Sur hasta la cumbre del cerro Lomas de Mangamarca, cota 421;

Por el Sur, una línea imaginaria, partiendo del término de la anterior siguiendo la Dirección Oeste con la cumbre del cerro Extremo, cota 375, y por el Oeste, cerrando

la Poligonal, una línea recta que partiendo del término de la anterior, y siguiendo la dirección Norte, va a dar a la cumbre del Cerro Lomas de Canteras, cota 625

- 2° Disponer el archivo de los expedientes sobre usos de agua subterránea en la zona delimitada, en los que no se haya expedido Resolución autorizando trabajos de exploración o ejecución de obra
- 3° La Dirección General de Aguas, por intermedio de sus dependencias pertinentes, queda encargada de realizar las observaciones y controles periódicos que sean necesarios para obtener los datos que permitan reglamentar la explotación de las aguas subterráneas en el sector y proponer el levantamiento de la veda en su oportunidad.

Regístrese y Comuníquese;

Fdo.

General de División
Enrique Gallegos Venero
Ministro de Agricultura